



MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°

63

-2021

La Molina, 05 FEB. 2021

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MOLINA

VISTO; el Expediente N° 00517-1-2021, ingresado por **ARNOLD TOMAS BAGLIETTO OLCESE**, identificado con D.N.I. N° 43347936, señalando domicilio para recibir comunicación en **Calle Las Violetas Mz.6, Lote 17, Urb. Musa, distrito de La Molina**, el cual ha sido adjuntado al Expediente N° 05562-2-2020; en el que solicita se declare la **DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL**, estando a que ha transcurrido el plazo legal establecido en el artículo 7° de la Ley N° 29227 - Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, desde la emisión de la **Resolución de Gerencia Municipal N° 186-2020**, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante **Resolución de Gerencia Municipal N° 186-2020**, de fecha **18 de noviembre del 2020 (Exp. N° 05562-2-2020)**; se declaró la Separación Convencional de los cónyuges **JOHANA EMERY MARQUINA BARREDA** y **ARNOLD TOMAS BAGLIETTO OLCESE**, respecto al matrimonio civil que contrajeron el **06 de mayo del 2005**, ante la **Municipalidad de Miraflores**;

Que, mediante el Expediente N° 00517-1-2021, **ARNOLD TOMAS BAGLIETTO OLCESE**, solicita se declare la disolución del vínculo matrimonial, estando a que desde la emisión de la resolución que declaró la separación convencional ha transcurrido el plazo legal establecido en el artículo 7° de la Ley N° 29227;

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 30305, establece que, las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; y que, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades -Ley N° 27972, establece que, los gobiernos locales están sujetos a las Leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política regulan las actividades y funcionamiento del sector público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, mediante la Ley N° 29227 - Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, se crea el procedimiento de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en sede administrativa, estando reglamentada por el D.S. N° 009-2008-JUS, siendo competentes de llevar a cabo dicho procedimiento los Alcaldes distritales y provinciales así como los Notarios de la jurisdicción del último domicilio conyugal o del lugar donde se celebró el matrimonio;

Que, en el artículo 7° de la Ley N° 29227, se señala que transcurridos dos (02) meses de emitida la resolución de alcaldía o el acta notarial, según sea el caso, cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el alcalde o notario la disolución del vínculo matrimonial;

Que, revisado los actuados, se tiene que desde el **18 de noviembre del 2020**, fecha de emisión de la Resolución de Gerencia Municipal de la Separación Convencional, debidamente notificada, han transcurrido más de dos (02) meses como lo exige el artículo 7° de la Ley N° 29227- Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, por lo que ameritaría la emisión de la resolución de disolución del vínculo matrimonial solicitado;

...///





MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

.../// CONTINÚA RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°

63

-2021

Que, de acuerdo a lo previsto en los numerales 20) y 35) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, el Alcalde está facultado a delegar en el Gerente Municipal la atribución administrativa de emitir resoluciones;

Que, en el artículo primero de la Resolución de Alcaldía N° 036-2019/MDLM, de fecha 02 de enero del 2019, el Alcalde delegó en el Gerente Municipal la atribución administrativa de expedir todas las resoluciones que correspondan emitirse en los Procedimientos No Contenciosos de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior que se tramiten ante esta entidad; lo que implica que se está investido de la facultad legal necesaria para emitir el acto administrativo solicitado;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas en el artículo 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, la Ley N° 29227 – Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, el D.S. N° 009-2008-JUS – Reglamento de la Ley N° 29227 y la Resolución de Alcaldía N° 036-2019/MDLM, contando con el visto bueno correspondiente;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **DISUELTO EL VÍNCULO MATRIMONIAL** contraído por **JOHANA EMERY MARQUINA BARREDA**, identificada con **D.N.I. N° 42398674** y **ARNOLD TOMAS BAGLIETTO OLCESE**, identificado con **D.N.I. N° 43347936**, respecto al matrimonio civil contraído el **06 de mayo del 2005**, ante la **Municipalidad de Miraflores**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar agotado el Procedimiento No Contencioso de Disolución del Vínculo Matrimonial materia de la presente; debiendo los interesados realizar el trámite de inscripción de la presente Resolución ante el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) y la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), debiendo apersonarse para tal efecto a la Municipalidad Distrital de La Molina a fin de recoger los partes registrales respectivos, para su inscripción correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente resolución al solicitante, así como a la otra parte interesada, en el domicilio que señalaron para dicho fin.

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer que el presente expediente con sus actuados sea devuelto a la Secretaría General por el Sistema de Gestión de Expedientes – SIGEX, y al momento de la notificación de la Resolución de Gerencia Municipal a la unidad de organización competente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

JULIO EDÉN MARTÍNEZ GARCÍA
GERENTE MUNICIPAL